

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 24 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez informándole que el **apoderado judicial de la parte demandante allegó:**

1. **Solicitud de acompañamiento policivo** con el fin que se le facilite el ingreso al predio, con el **fin de dar cumplimiento con la práctica de la prueba pericial ordenada** por este despacho, pues señala que el ingreso al predio se hace a través de una servidumbre que se encuentra en favor de un tercero quien impide el acceso. (consec. 27 E.D.)
2. **Transcripción de la audiencia** de que trata el artículo 373 del C.G.P., proferida por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira (V), dentro del proceso de pertenencia con radicado 2015-00104-00, iniciado por el señor JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ. (consec. 28 E.D.).

De otra parte, informo que la señora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO a través de su apoderado judicial, no ha allegado las pruebas documentales que le fueron decretadas a su favor mediante auto No. 0183 del 13 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0576**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN GIRON GÓMEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00101-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre el acompañamiento policivo solicitado para proceder a ingresar al inmueble objeto de hipoteca dentro del presente proceso con el fin de llevar a cabo prueba pericial a cargo de la parte demandante, se **REQUIERE** al togado que representa los intereses de la parte demandante, para que, en **el término de ejecutoria de la presente providencia, INDIQUE** con claridad a este despacho:

1. El nombre completo del tercero que señala, impide el ingreso al inmueble.
2. Informe si la opositora a la diligencia de secuestro señora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO, eventualmente podría permitir el acceso al inmueble objeto del presente litigio, con el fin de proceder con la experiencia.

De otra parte, se **AGREGA** a los autos y se **TENDRÁ** en cuenta en el momento procesal oportuno, la transcripción a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso de pertenencia con radicado 2015-00104-00 de conocimiento del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira (V), allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a la orden emitida en el auto 0183 del 13 de febrero de 2023.

Por último, se **REQUIERE** a la señora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO para que, en el término concedido, allegue a este estrado judicial, las pruebas documentales que fueron decretadas a su favor en el auto No. 0183 del 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcddafd11be1dbc9dc0f7e03996111d825693a66f2703385d10493f1f78c0f71**

Documento generado en 25/04/2023 12:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>